

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 30 de octubre de 2020

Ejecutivo con garantía real

Dte. Bancolombia S.A.

Radicación No. 2020-00273

Auto No. 1931

Inadmítase la demanda para que se subsanen el siguiente aspecto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

1. Revisada la demanda se evidencia que se interpone un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía donde se demanda a los señores Hugo Fernando Murillo Gutiérrez y la señora Blanca Cenobia López de Tique, y de la escritura de constitución de garantía hipotecaria No. 1771 de 27 de junio de 2016, se evidencia que el garante de la misma es única y exclusivamente el señor Murillo Gutiérrez, situación que se evidencia con los certificados de tradición de los bienes inmuebles dador en garantía 380-15946 y 380-15947, y pese a que la señora Blanca Cenobia López de Tique ha suscrito el título valor pagare la obligación por ella suscrita no es constitutiva de garantía y no podría extenderse respecto de ella.

2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto en representación de Bancolombia S.A. a la abogada Julieth Mora Perdomo titular de la T. P. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

Providencia notificada en estado 195 de 3 de
noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria